

El Eco de Cartagena.

AÑO XXVIII.

DIARIO DE LA NOCHE.

NÚMERO 7861.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

CONDICIONES.

Cartagena.—Un mes, 2 pesetas; tres meses, 6 id.—Provincias, tres meses, 7.50 id.—Extranjero, tres meses, 11.25 id.—La suscripción empezará a contarse desde 1.º y 16 de cada mes.—Corresponsales en París para anuncios y reclamos, M. A. Edouard, rue Caumartin, 61.—John F. Jones 3, bis, rue du Faubourg-Montmartre.—En Londres, 106 Fleet Street E. C.

El pago será siempre adelantado y en metálico ó letras de fácil cobro. La Redacción no responde de los anuncios, remitidos y comunicados, se reserva el derecho de no publicar lo que recibe, salvo el caso de obligación legal.—Administrador, D. Emilio Garrido López.
Número suelto 15 céntos.

LAS SUSCRICIONES Y ANUNCIOS SE RECIBEN EXCLUSIVAMENTE EN LA REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN, MEDIERAS 4

MARTES 31 DE ENERO DE 1888.

UN PLEITO

en recurso de casación

LA MARINA

con el Ayuntamiento de Cartagena.

III

NOVENO RESULTANDO.—Del citado folio ciento treinta y nueve, que en mil ochocientos cincuenta y seis, Doña Teresa Atmeller, dueña de una de las casas colindantes al tercer callejón ó sea el de más al Levante, logró permiso del Ayuntamiento para abrir puertas y ventanas al expresado callejón.

DÉCIMO RESULTANDO.—De los folios ciento treinta y nueve, trescientos treinta y cinco, trescientos treinta y seis, trescientos treinta y siete y trescientos ochenta y tres que derribado el muro de Poniente de la casa de Rebagliato por haberlo denunciado el Ayuntamiento como ruinoso, se procedió á su reedificación en mil ochocientos cincuenta y siete, con sujeción al plano presentado al Ayuntamiento; á consecuencia de lo que, y ya levantada la pared, la Marina de Cartagena, ó sea el Estado formuló reclamación, mediando con este motivo diversas comunicaciones con el Municipio, en las que cada cual sostuvo sus pretendidos derechos.

UNDÉCIMO RESULTANDO.—De los folios sesenta y cuatro y trescientos treinta y tres, que en ese mismo año, mil ochocientos cincuenta y siete, el apoderado de D. Mariano Rebagliato, cuando ya se había planteado la cuestión entre el Ayuntamiento y la Marina, solicitó de aquél que pidiera á ésta la llave del rastrillo para extraer escombros de la demolición del muro, y transmitida la petición á la Marina, ésta accedió á todo; pero sin que por ello se entendiera pre-juzgada la cuestión pendiente.

DUODÉCIMO RESULTANDO.—De los folios cuatro, trece á veinte y cuatro, cuarenta y seis, y trescientos cuarenta y uno, que en mil setecientos ochenta y nueve, el Ayuntamiento reclamó á la Marina contra la construcción de unos escusados sobre los callejones en cuestión, mediando nuevas comunicaciones é instruyéndose un expediente que el Capitán General del Departamento elevó al Ministro de Marina; á consecuencia del que recayó la Real orden de treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta, por la que se dispuso que apareciendo ser de la propiedad del Estado los callejones ó fosos que circundan el Cuartel de Guardias Marinas, hoy Intendencia, debían ejercitarse las acciones correspondientes.

DÉCIMO TERCER RESULTANDO.—Del folio cuatrocientos cinco que el Ayuntamiento formó á su vez otro expediente que en siete de Diciembre de mil ocho-

cientos ochenta, remitió el Gobierno Civil de la provincia de Murcia en el que aun no ha tenido resolución.

DÉCIMO CUARTO RESULTANDO.—De los folios sesenta y cuatro y ciento treinta y nueve, que en mil ochocientos ochenta y uno la Marina varió los rastrillos de los callejones poniendo previamente en conocimiento del Municipio quien contestó que no tenía inconveniente en ello; pero en el mismo año se reprodujo la cuestión, porque al poco tiempo de mudarse los rastrillos, el Ayuntamiento reclamó contra el cambio de sus cerraduras, alegando que no iba incluida en la variación de aquéllos, dando ocasión á nuevas comunicaciones.

DÉCIMO QUINTO RESULTANDO.—Al folio setenta y tres que en mil ochocientos ochenta y dos, el Director de la Escuela de Torpedos establecida en los bajos de la Intendencia, antiguo cuartel de Guardias Marinas, informó el Capitán General del Departamento, que en vista de la Real orden del año mil ochocientos ochenta, se hizo que los vecinos de las casas colindantes retiraran los objetos que de su propiedad tenían en los callejones, y que desde entonces no han vuelto á hacer uso de ellos.

DÉCIMO SEXTO RESULTANDO.—Del folio trescientos ochenta y seis, que el adoquinado de confrontación de los callejones se pagó de los fondos municipales y que la Marina nada satisfizo por el embalsado de la confrontación del cuartel, sin que conste la fecha en que se hicieron ambas cosas.

DÉCIMO SÉPTIMO RESULTANDO.—Que en cumplimiento de lo mandado en la Real orden de treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta, el fiscal de la Audiencia de lo Criminal de Cartagena, en nombre y representación del Estado, dedujo demanda ordinaria utilizando la acción negativa de servidumbre y pidiendo que se declarara libre de todo gravamen el Cuartel de Guardias Marinas, hoy Intendencia del Ramo y sus fosos, y que los demandados D. Mariano Rebagliato Pesceto y D. Antonio Martí y Martínez, no tienen derecho para servirse de ellos, ni imponer servidumbres, condenándoles á tapiar los huecos, por los que disfrutaban hoy luces y vistas; demanda que luego se dirigió contra doña Teresa Martí y Pagán, en sustitución de D. Antonio Martí.

DÉCIMO OCTAVO RESULTANDO.—Emplazados los demandados, por la representación del Rebagliato en el escrito de contestación á la demanda, se solicitó la absolución y por reconvencción que se condenara al Estado á que reponga y reintegre al demandado en la posesión del derecho de abrir el rastrillo, penetrar por él en el callejón y salir por la puerta que dá á éste para los efectos del tránsito.

DÉCIMO NOVENO RESULTANDO.—Que en oportuno estado se recibieron los

autos á prueba, articulando las partes, la documental que tuvieron por conveniente, testifical, inspección ocular y reconocimiento pericial, apareciendo de estas dos últimas, folios doscientos cincuenta y ocho vuelto y cuatrocientos seis, que están adoquinadas las confrontaciones de los tres callejones, es decir, los dos que hay á los lados de la Intendencia y el que existe más al Levante, entre las casas de los herederos de D. Luis Mercader y de Doña Teresa Atmeller; que los tres están cerrados por rastrillos; que en sus paredes laterales, hay ventanas y balcones y en la de la casa de Rebagliato una puerta; que los callejones adoquinados y calle están á un mismo nivel próximamente; que el frente de la fachada del Cuartel mide cuarenta y cuatro metros y cuarenta y tres centímetros, equivalentes á sesenta y cinco varas y cuatro pulgadas; el ancho ó frente de la calle de Roselló, cuatro metros y treinta y nueve centímetros, ó sean cinco varas y nueve pulgadas, y el de la calle de Esceta cuatro metros y cuarenta y tres centímetros ó sean cinco varas y once pulgadas, resultando un total para el Cuartel y Callejones de sesenta y tres metros y veinte y cinco centímetros equivalentes á setenta y cinco varas y dos pies; y que la pared de Poniente de la casa de Rebagliato, no presenta signos de medianería, sino caracteres y condiciones de fachada exterior que dá á la calle ó vía pública.

VIGÉSIMO RESULTANDO.—De la prueba testifical, que entre otros hechos aparece suficientemente justificado que los dueños de las casas colindantes dispusieron de llaves para abrir y utilizar los callejones, que la puerta de la cochera de Rebagliato daba á uno de éstos; que es costumbre en Cartagena el colocar adoquines en vez de aceras en las vías públicas, y que en el año mil ochocientos ochenta y uno, se variaren las llaves de los rastrillos y se colocó un centinela ó vigilante con bayoneta para impedir la salida al callejón contiguo á la casa de Rebagliato.

VIGÉSIMO PRIMERO RESULTANDO.—Que después de recibido á prueba el litigio, se mostró parte el Ayuntamiento de Cartagena, por haber sido citado de evicción y D. Andrés Rebagliato y Pesceto como heredero de su hermano Don Mariano, que había fallecido, y muerto más tarde D. Andrés, fueron notificados sus herederos que no comparecieron en primera instancia.

VIGÉSIMO SEGUNDO RESULTANDO.—Que en veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco, el Juez dictó sentencia, declarando que el Cuar-

tel de Guardias Marinas, hoy Intendencia del Ramo, y sus correspondientes fosos, se hallan libres de todo gravamen; que los herederos de D. Mariano Rebagliato y D.ª Teresa Martí y Pagán, dueños de las casas colindantes no tienen derecho alguno para servirse de dichos fosos ni para imponer en ellos servidumbre de ninguna clase, y en su consecuencia condenó á los demandados á que en el término de nueve días tapien y hagan desaparecer los huecos por los que sus respectivas casas disfrutaban de luces y vistas y aun de salida á los expresados fosos, y no dando lugar á la reconvencción solicitada por la parte de Rebagliato, sin expresa condenación de costas.

Se concluirá.

NUESTRO ARSENAL.

RELACIÓN de las obras ejecutadas durante la última semana, por los diferentes talleres y atenciones del Ramo de Ingenieros.

TALLER DE FUNDICIÓN.

«Reina Mercedes.»—Han fundido 10 imboruales de hierro, y galvanizado 827 tornillos para sus cubiertas.

«Conde de Venadito.»—Se han galvanizado 890 tornillos para sus cubiertas.

«D. Juan de Austria.»—Han fundido un tubo, figura codo, de bronce, para el lubricador de los cilindros; cinco tuercas de id. para prensas; una boquilla de id. para las tapaderas de las excéntricas; una tuerca de id. para las puertas estancos; veinte casquillos de id. para las escalas; dos molinetes de id. para el toldo del puente; 42 molinetes de id. para los guardines del timón.

«Fragata Vitoria.»—Han fundido dos anillos de bronce para las válvulas de alimentación del Donkey.

«Fragata Lealtad.»—Han fundido seis roldanas de bronce.

«Machina Tripode.»—Han fundido sesenta parrillas de hierro para hornos.

CARPINTEROS DE BLANCO

«D. Juan de Austria.»—Han hecho: dos frentes de litera, dos pilastras, y cuatro tableros de división para los dormitorios de los Guardias marinas; labrado los barramentos para las taquillas de los expresados Guardias marinas; labrado los tableros de caoba para forrar el palo y formar el segundo cuerpo del aparador que va sobre él; hecho una mesa para el camarote del primer maquinista; labrado la madera para cuatro cajones, y cuatro puertecitas para los camarotes de maquinistas; las pilastras y barramentos de hojas para el pañol del practicante; hecho tres puertecillas para taquillas; labrado diez tableros de caoba para el segundo cuerpo de la botica, y